



San Andres Isla, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00044-00
Demandante	Jorge Eliecer Rincón Pérez
Demandado	Ivanovish Lenn Acosta Cabarcas y Carina Ariza Arias
Auto No.	0245-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores IVANOVISH LENN ACOSTA CABARCAS y CARINA ARIZA ARIAS por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000), contenida en letra de cambio girada el 15 de septiembre de 2020, aportada como título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 *ibidem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores IVANOVISH LENN ACOSTA CABARCAS y CARINA ARIZA ARIA y a favor de JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el 15 de septiembre de 2020, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, IVANOVISH LENN ACOSTA CABARCAS y CARINA ARIZA ARIA, que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.



TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados, IVANOVISH LENN ACOSTA CABARCAS y CARINA ARIZA ARIA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al ejecutante, señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los ejecutados, deberá indicar al Despacho la dirección exacta de notificación, teniendo en cuenta que las aportadas no son precisas.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a los ejecutados, señores IVANOVISH LENN ACOSTA CABARCAS y CARINA ARIZA ARIA, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 244.773 del C. S. de la J, como apoderada del señor JORGE ELIECER RINCÓN PÉREZ en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG